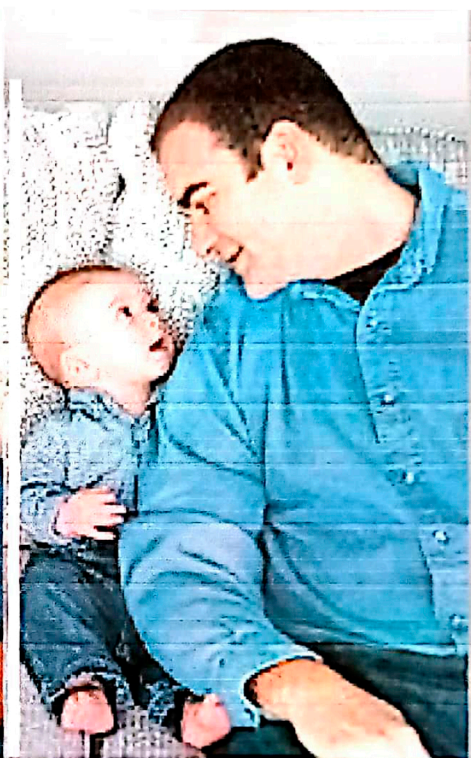
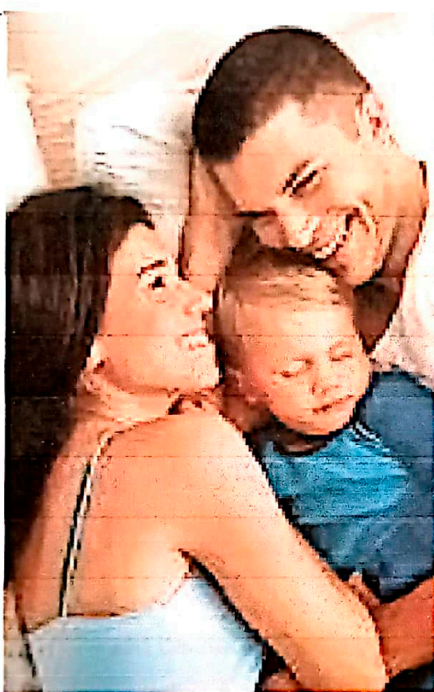
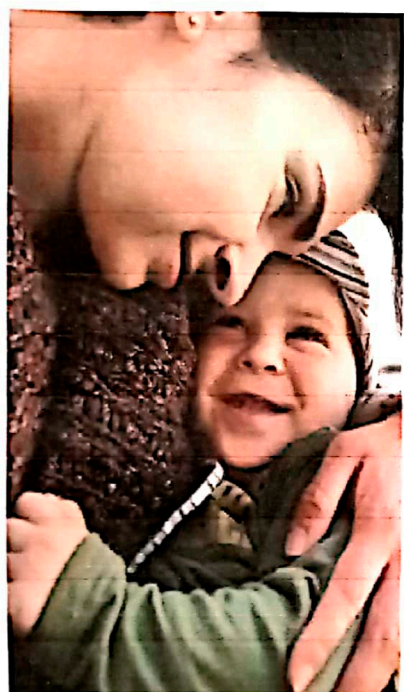


OFERTA GUARDERIAS QUITO



DETALLE DE COBERTURAS

Muerte y/o desmembración accidental

Se cubre al (los) beneficiario(s) designados por el asegurado hasta el valor contratado, por la muerte accidental del Asegurado, proveniente de causas externas, súbitas, violentas e involuntarias. Cubre además al asegurado en caso de desmembración accidental proveniente de causas externas, súbitas, violentas e involuntarias de acuerdo a la tabla universal establecida.

No cubre ninguna muerte y/o desmembración causada directa o indirectamente, por, o como consecuencia de:

- Enfermedades y lesiones con ellas relacionadas.
- Intervenciones quirúrgicas o tratamientos que no hayan sido motivados por accidente
- Guerra declarada o no, conmoción civil, revuelta popular, motín, servicio en las fuerzas armadas (ejército, aviación y naval) y policía.
- Viajes aéreos en aviones que no sean de líneas comerciales autorizadas para el tráfico regular de pasajeros, así como también como miembro de la tripulación de cualquier aeronave.
- Heridas auto inflingidas intencionalmente, suicidio o cualquier intento de suicidio, estando o no el Asegurado en uso de sus facultades mentales.
- Reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- Infecciones bacterianas (excepto infecciones piogénicas que deriven de cortaduras o heridas accidentales)
- Lesiones corporales que den lugar a formación de hernias.
- Lesiones o muerte a consecuencia del ejercicio de una ocupación o actividad deportiva distintas a las declaradas, salvo que el Contratante haya notificado de la nueva ocupación o actividad deportiva por escrito a la Compañía y que ésta haya aceptado el nuevo riesgo por escrito.

Gastos Médicos por Accidente

Se cubre al Asegurado hasta el valor máximo contratado, por los gastos necesarios, razonables y acostumbrados, incurridos dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia de un accidente cubierto por la póliza, por concepto de honorarios profesionales, gastos de hospitalización en centros asistenciales, medicamentos, derechos de sala de cirugía, anestesia, exámenes de laboratorio, rayos x, servicios de enfermería, fisioterapia y ambulancia.

El deducible será de \$20.00 por evento por persona.

Renta diaria por Hospitalización por Accidente

La Compañía indemnizará al Asegurado cuando dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de un accidente cubierta por la Póliza, se hospitalice necesaria y continuamente, a causa de dicho accidente, por tres (3) días o más.

La Compañía pagará el valor estipulado en las condiciones, con un máximo de cuarenta y cinco (45) días por evento.

La Compañía pagará doble beneficio, hasta por un máximo de siete (7) días, cuando el Asegurado se encuentre en Terapia Intensiva a consecuencia de un accidente o enfermedad cubierta por este Anexo.

Exclusiones:

No cubre ningún gasto que provenga o tenga su origen en:

- Enfermedades o accidentes originados con anterioridad al ingreso a este seguro.
- Intervenciones quirúrgicas o tratamientos que no hayan sido motivados por accidente o por enfermedad.
- Guerra declarada o no, conmoción civil, revuelta popular, motín, servicio en las fuerzas armadas (ejército, aviación y naval) y policía.
- Viajes aéreos en aviones que no sean de líneas comerciales autorizadas para el tráfico regular de pasajeros, así como también como miembro de la tripulación de cualquier aeronave.
- Heridas autoinflingidas intencionalmente, suicidio o cualquier intento de suicidio estando o no el Asegurado en uso de sus facultades mentales.
- Enfermedades mentales, desórdenes nerviosos de cualquier naturaleza, curas de descanso, alcoholismo, drogadicción, uso de narcóticos o estupefacientes y sus tratamientos.
- Reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- Maternidad, parto, aborto o intento del mismo.
- Anomalías congénitas y las causas que sobrevengan o resulten en relación a las mismas.
- Cirugía plástica o cosmética, excepto cuando sea a consecuencia de un accidente.
- Chequeos médicos o exámenes de rutina, donde no exista diagnóstico.
- Lesiones a consecuencia del ejercicio de una ocupación o actividad deportiva distinta a las declaradas, salvo que el Contratante haya notificado de la nueva ocupación o actividad deportiva por escrito a la Compañía y que esta haya aceptado el nuevo riesgo por escrito.

Deducible:

El primer día de hospitalización, excepto en caso de ingreso a Terapia Intensiva, en la que se pagará desde la fecha de ingreso a dicha Unidad.

Beca estudiantil por Muerte por Cualquier Causa

A través de esta cobertura Seguros Equinoccial indemnizará al asegurado hasta el valor máximo contratado, ante la muerte del Representante económico indicado al inicio de la vigencia, cuando este haya fallecido, estando esta póliza en pleno vigor.

Ambulancia terrestre por accidente

Ambulancia es el vehículo de transporte de pacientes equipado para tal efecto, del lugar del accidente hasta el centro médico u hospitalario más cercano. Se otorgará cobertura hasta el límite máximo establecido en las condiciones de la póliza.

Condiciones para la póliza

- Los costos establecidos, son de acuerdo al número de personas indicadas en esta cotización, si el número de personas se incrementa en más o en menos, las tarifas deben ser modificadas.
- Límite de edad desde el día que cumplan 3 años de edad, hasta el día que cumplan 60 años de edad para el ingreso a la póliza y hasta el día que cumplan los 65 años de edad para la permanencia en la póliza. El límite de edad depende de la cobertura (se detalla la edad límite en cada una).
- Aviso de Siniestros, 90 días, excepto para vida que el plazo será de 3 años contados desde el momento que le dio origen.
- Cláusula de Adhesión
- Pago de siniestros, 15 días hábiles, una vez que esté plenamente documentado y facturado.
- Pago de Primas, 15 días
- Cláusula de Errores y Omisiones para la información personal de los socios asegurados, hasta un máximo 30 días a partir de la fecha en la que se generó el error.

Beneficios Adicionales

En caso de muerte accidental SEGUROS EQUINOCCIAL SI le cubre:

- La muerte como consecuencia de armas de fuego y/o corto punzantes.
- Accidentes causados cuando el asegurado está bajo la influencia de estupefacientes o bebidas alcohólicas.
- Accidentes provocados por infracción de leyes y decretos relativos a la seguridad de las personas, así como por negligencias del Asegurado.